

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 63 de fecha 12.04.2011 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- **APRUEBASE** las siguientes modificaciones al artículo 35 de la Ordenanza N° 20 sobre las Actividades Comerciales en la Vía Pública:

PARRAFO II
DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS

Artículo 35

Los puestos de ferias libres deberán tener las siguientes características:

- a) Tener un frente de tres metros, por un máximo de dos metros de fondo, contado en esta última lo concerniente al puesto propiamente tal;
- b) Encontrarse dotado de una estructura o armazón de fierro, fácilmente desarmable y transportable, de color verde oscuro y premunido de una lona o carpa impermeable en su parte superior, de color verde y blanco, en franjas diagonales de 06 centímetros, que señale sobre el frontis en letras rojas estampadas la frase, "FERIA LIBRE LA CISTERNA".
- c) Contar con una tarima acorde con las ventas que se efectúen, la que tendrá por objeto impedir que los productos se encuentren en contacto directo con el suelo, debiendo ésta encontrarse a una altura no inferior a los sesenta centímetros;
- d) Mantener en su interior un receptáculo destinado a la conservación de los residuos que la actividad comercial genere, los que al momento del levante de los puestos deberán ser depositados en bolsas plásticas de basura.

Asimismo, los carros rodantes o isotérmicos, único medio que permite el expendio de alimentos perecibles tales como carnes y sus subproductos, pescados y mariscos, u otros comestibles, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un ancho máximo de 2 metros 50 centímetros y un largo no mayor de 4 metros, con exclusión de su elemento de sujeción al vehículo tractor, debiendo por tanto ocupar en los lugares que le correspondiere sólo las medidas previamente señaladas, de color verde.
- b) Contar con la correspondiente resolución sanitaria, la que además siempre deberá permanecer al día;
- c) Contar con el correspondiente permiso de circulación para vehículos no motorizados o de arrastre;
- d) Encontrarse contruidos de material sólidos, resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, no absorbente, lavable y dotado de un aislamiento térmico acorde con su tipo;

e) Contar con estanque de agua potable con capacidad suficiente para satisfacer las necesidades del rubro, con un mínimo de 100 litros, y otro de similares características para el depósito de aguas servidas;

f) Estar construido con un adecuado sistema de refrigeración, si así fuera necesario, ya sea mediante el uso de hielo en escamas o por medio de uso de una unidad refrigerante;

2.- **DEJASE CONSTANCIA** que estas modificaciones al artículo 35 de la Ordenanza N° 20 comenzarán a regir después del 31.07.2011.

3.- **El Depto. de Informática** procederá a subir a la página Web del municipio estas modificaciones al artículo 35 de la Ordenanza N° 20 sobre Actividades Comerciales en la Vía Pública.

4.- **La Dirección de Administración y Finanzas** en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda procederá a materializar lo dispuesto en el presente Decreto.

7 ANOTESE, COMUNICASE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE

SRP/POF/tcb.